



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 24 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00263**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Marisol Obando Sabas
Auto N°: 856

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA NIT. 890.002.377-1** contra **MARISOL OBANDO SABAS CC 42.149.666**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$103.165)**, por concepto de la cuota que debía ser pagada el 1/01/23, contenido en pagaré 137962.

1.1- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$30.126)**, por concepto de intereses corrientes.

1.2- Por la suma de **MIL SEISCIENTOS PESOS (1.600)**, por concepto de póliza de vida.

1.3- Por los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2/01/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$105.219)**, por concepto de la cuota que debía ser pagada el 1/02/23, contenido en pagaré 137962.

2.1- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL CON SETENTA Y DOS PESOS (\$28.072)**, por concepto de intereses corrientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.2- Por la suma de **MIL SEISCIENTOS PESOS (1.600)**, por concepto de póliza de vida.

2.3- Por los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2/02/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CIENTO SIETE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$107.313)**, por concepto de la cuota que debía ser pagada el 1/03/23, contenido en pagaré 137962.

3.1- Por la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.978)**, por concepto de intereses corrientes.

3.2- Por la suma de **MIL SEISCIENTOS PESOS (1.600)**, por concepto de póliza de vida.

3.3- Por los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2/03/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$109.449)**, por concepto de la cuota que debía ser pagada el 1/04/23, contenido en pagaré 137962.

4.1- Por la suma de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$23.842)**, por concepto de intereses corrientes.

4.2- Por la suma de **MIL SEISCIENTOS PESOS (1.600)**, por concepto de póliza de vida.

4.3- Por los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2/04/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.627)**, por concepto de la cuota que debía ser pagada el 1/05/23, contenido en pagaré 137962.

5.1- Por la suma de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$21.664)**, por concepto de intereses corrientes.

5.2- Por la suma de **MIL SEISCIENTOS PESOS (1.600)**, por concepto de póliza de vida.

5.3- Por los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 2/05/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$976.825)**, por concepto de capital acelerado, contenido en pagaré 137962.

6.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

presentación de la demanda, es decir, 19/05/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Rendón Valencia CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

■